

PROVIDENCIA

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. QUITO DISTRITO METROPOLITANO, VIERNES 14 DE FEBRERO DE 2020, las 20H15 horas. VISTOS: Agréguese al expediente el escrito, recibido el 14 de febrero de 2020 a las 13h40, suscrito por los señores Marcelo Moreno Noriega, en su calidad de Presidente del Consejo Ejecutivo de Los Ríos y por el Dr. Francisco Morales Gómez, en calidad de abogado patrocinador, en el que manifiesta en la parte pertinente: “[...]MARCELO MORENO NORIEGA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0600912927, en mi calidad de militante afiliado a nuestra organización política y Presidente del Consejo Ejecutivo Provincial de Los Ríos, en referencia a la Convocatoria a Elecciones para renovar las Directivas Provinciales de nuestra organización política, comedidamente me permito presentar la IMPUGNACION a dicha CONVOCATORIA, por encontrarse lesionando severamente los principios democráticos que alimentan las acciones de nuestro partido, porque se convoca a elecciones internas, violando principios constitucionales sobre los derechos de participación política, vulneran las normas legales dispuestas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia referidas a las elecciones internas; y el Estatuto vigente de Izquierda Democrática; que me permito fundamentarlo y exponerlo para que se adopten los mecanismos correctivos, y son los siguientes: **1.- SOBRE EL TIPO DE ELECCIÓN** Existe una profunda confusión o indebida aplicación de la norma legal contenida en el artículo 348 del Código de la Democracia, que dispone en la parte pertinente: "Art. 348.- En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, **constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. Si las elecciones primarias fueran abiertas, como en el caso del numeral primero de este artículo, tienen derecho a sufragar a mas de los y las afiliadas, toda persona en goce de derechos políticos que sea mayor de 16 años. Las personas extranjeras residentes en el Ecuador tienen derecho al voto siempre que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años. El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales, y quienes no presenten la cédula de ciudadanía. Los padrones serán publicados cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral.**" (Lo resaltado me corresponde) **1.1.-** Partamos de la primera parte dispositiva de la norma legal invocada, al manifestar que " En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de

candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República". Al respecto, el Estatuto del Partido que fuera aprobado el 18 de agosto de 2016 por el CNE, guarda absoluto silencio sobre la forma de elección interna de las dignidades del partido, (Ver Arts. 6,7 del Estatuto) constan los derechos de los afiliados y requisitos para ser designado dirigente o candidato de elección popular, de ninguna manera existe disposición estatutaria al respecto. Y ante el silencio del estatuto de la ID, no se puede suplir o remendar el silencio por medio de un " Instructivo para elección de Directivas Provinciales" debió remitirse como norma supletoria a la " norma superior" que consta en los artículos 347 y siguientes del Código de la Democracia. **1.2.-** **Manifiesta con absoluta claridad en el inciso primero del artículo 348 invocado "(...) según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República (...)"** No existiendo norma estatutaria que determine la modalidad de elecciones para seleccionar **SEGUN CORRESPONDA**, tratarse de **DIRIGENTES DEL PARTIDO** o **ELECCION Y DESIGNACION DE CANDIDATURAS** que constan o se refiere la Constitución de la República en los artículos 112 a 117, las cuales corresponden a elecciones primarias (léase internas) para escoger de entre sus militantes afiliados a los candidatos para ocupar cargos de elección popular (**Presidente- Vicepresidente de la República, , Miembros del Parlamento Andino, Asambleístas Nacionales o Provinciales Prefectos- Viceprefectos ,Alcaldes, Concejales, Miembros de las Juntas Parroquiales Rurales**). **SEGUN CORRESPONDA** para escoger estos candidatos de elección popular, puede hacerse **ELECCIONES ABIERTAS**, ya que sería una buena oportunidad para que la ciudadanía- los ciudadanos ajenos a la organización política- los no Afiliados, puedan aportar con su criterio y posiblemente con su voto, para seleccionar a estos candidatos, buen mecanismo para medir la aceptación popular. **1.3.-** Reitera la norma legal en el numeral 2, lo siguiente "**2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, SEGÚN SEA EL CASO.**" (El resaltado es propio). El derecho electoral a mas de ser taxativo guarda la expresión lógica para garantizar la democracia interna, por medio de los procesos electorales de las organizaciones políticas, además de la elección a dignidades de elección popular en forma diferenciada; ya que, las elecciones internas que permiten la selección de sus dirigentes a los organismos directivos, de control, electorales, de defensa del afiliado, de ética, etc; deben necesariamente efectuarse por medio de **ELECCIONES CERRADAS**, esto es que la **participación privativa de los afiliados de la organización política**, es un derecho consagrado para sus afiliados y militantes del partido, quienes deben seleccionarlos para los cargos de dirección de su organización política. Caso contrario, no se puede imaginar al menos, que un ciudadano curioso, que cruza frente al recinto electoral del partido, sin conocer la trayectoria, militancia, meritos, acciones desplegadas por el o los candidatos a dirigentes del partido, tengan la capacidad de dar su voto por alguno de ellos. de ser así, para que afiliarse a una organización política, si ejerce los mismos derechos como si fuera miembro de la organización política. Además, si se aplicaría las elecciones abiertas **EN ESTE CASO**, se prestaría para que se ejecuten acciones que lesionen los derechos de los afiliados, se importaría elementos ajenos, para

garantizar el triunfo de uno u otro dirigente interesado en perennizarse en la dirección y el poder de nuestra organización política. **1.4.- Es necesario que se diferencie con claridad la diferencia que existe entre: elecciones internas y elecciones primarias;** las primeras sirven en el ejercicio de la democracia interna, seleccionar a los dirigentes del Partido; y la segunda, como primarias, las elecciones que permite seleccionar a los candidatos del Partido para los cargos de elección popular, eso se encuentra expresamente dispuesto en las normas del Código de la Democracia. **Por tanto el Art. 3 del Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales viola estos mandatos legales y por tanto carece de eficacia jurídica al interior del Partido, por tanto debe ser declarado nulo.** **2.- FALTA DE PADRON ELECTORAL.** El Instructivo materia del presente análisis, en el artículo 16 al referirse al Padrón Electoral a utilizarse en el proceso de ELECCIONES DE SUS DIRIGENTES, manifiesta: "**Art. 16.- Del Padrón Electoral.- El Padrón Electoral estará compuesto por el registro de Participantes y será elaborado conforme las siguientes consideraciones:** a. En función de la convocatoria, se habilitarán los recintos electorales con mesas de registro (juntas receptoras del voto) para todos los asistentes al proceso electoral, b. El personal requerido para el registro será provisto por el Consejo, delegados o comisión electoral provincial o de circunscripción especial del exterior, c. Todo el material para el registro será provisto por el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, **d. Podrán registrarse y ejercer su derecho al voto quienes cumplan con lo dispuesto en el artículo 3 del presente instrumento.** (Lo resaltado es propio)" Como se puede observar, el Instructivo en los tres primeros literales no se refiere al Padrón Electoral, en el último literal dispone para elegir a los dirigentes del Partido que "**Podrán registrarse y ejercer su derecho al voto (...)**" Esto es que, no existe Padrón Electoral, al menos de los afiliados y militantes del Partido, y nos remite a los requisitos del Artículo 3 del Instructivo, esto es que, el sufragante ajeno al Partido, el curioso que paso accidentalmente frente al recinto electoral, solamente debe tener más de 16 años, portar su cédula de ciudadanía y tener ganas de votar. de esta manera, un candidato que tenga los suficientes recursos o que goce del afecto de las máximas autoridades del Partido, transporta unos cuantos buses de personas ajenas al Partido, votan y en ese momento se los registra COMO SUFRAGANTES en el Padrón Electoral y no como afiliados al Partido. Entonces para que sirve tener un Padrón Electoral.? (ver Art. 30 Estatuto) Nuevamente silencio en el Estatuto del Partido, esta una reforma emergente que debe incluirse en el Estatuto, sobre la existencia del Padrón Electoral de los Afiliados del Partido; ya que hace referencia a la calidad de afiliado y los derechos que le asisten al ser parte de la organización política, que constan en los artículos 6 , 7 y siguientes, mas no se refiere al ejercicio de los derechos por medio del Padrón Electoral en los procesos internos. Nuevamente, debió el Consejo Nacional Electoral del Partido, antes de emitir el Instructivo, debió revisar la disposición legal contenida en el inciso sexto del artículo 348 del Código de la Democracia que dispone, para cualquier caso de elección primaria o internas del Partido, la imperiosa necesidad de conocer y cumplir lo siguiente: "**El Consejo Nacional Electoral entregará el registro electoral y los padrones. No podrán votar quienes no consten en los padrones electorales, y quienes no presenten la cédula de ciudadanía. Los padrones serán publicados**

cuarenta y cinco días antes de la elección para permitir su verificación y se cierra treinta días antes del proceso electoral." Esta norma me releva de argumentos adicionales, ya que sin Padrón entregado por el Consejo Nacional Electoral no pueden existir elecciones internas o primarias, ya que solamente este organismo administrativo electoral tiene la capacidad de verificar si las fichas de afiliación de los ciudadanos, no se encuentran afiliados a otras organizaciones políticas, si tienen limitación en el ejercicio de los derechos de participación, etc. **Por esta razón, los resultados electorales para nombrar a los dirigentes provinciales en base al Instructivo devienen en nulos de nulidad absoluta, por tanto no podrán posesionarse de sus cargos.**

3.- EL INSTRUCTIVO PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTIVAS PROVINCIALES ES ILEGAL. Es sobradamente conocido por parte de los compañeros miembros del Consejo Nacional Electoral del Partido el contenido del artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el cual dispone y reconoce que el Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político, cuyo contenido tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio sin excepción para todos los afiliados y las afiliadas. En virtud de esta norma legal, el Estatuto de nuestro partido, dispone al Presidente Nacional entre los deberes que debe cumplir para efectos de la promulgación y vigencia de normas estatutarias, reglamentarias o de menor jerarquía que incidan en la vida de nuestra organización política, debiendo cumplir un procedimiento, que al no cumplirlo deviene dichas normas carece de legalidad y por tanto sin valor posible a lo interno de la organización política, así lo dispone el estatuto que debe ser cumplido obligatoriamente por todos los afiliados sin excepción alguna: **"Art. 32.- Deberes y atribuciones.- Son deberes y atribuciones del Presidente Nacional:(...) f) Proponer al Consejo Ejecutivo Nacional, para su aprobación, los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los Consejos del Consejo Nacional de Ética y Disciplina; El Consejo Nacional Electoral del Partido, El Consejo Nacional de Fiscalización; y, del Defensor del Afiliado; (...)"** (lo resaltado es propio) Del propio contenido del Instructivo y no existiendo documento alguno que legitime el procedimiento ornado por el Estatuto, para la aprobación y vigencia del referido cuerpo del instructivo, para uno de los actos más importantes para la vida del Partido, como es la elección de los Dirigentes Provinciales, quienes tendrán la tarea delicada de buscar los mejores militantes para postularlos como candidatos a las dignidades de elección popular, por medio de elecciones primarias. **Al no cumplir el procedimiento dispuesto en el Estatuto, dicho instructivo se encuentra en la oscura ilegalidad y por tanto todos los actos que se desprendan de su aplicación son nulos e ineficaces dentro del Partido.**

4.- FALTÓ SOCIALIZAR, ANALIZAR Y DISCUTIR CON LA MILITANCIA EL CONTENIDO DEL INSTRUCTIVO. El no haber socializado su texto con los Dirigentes Provinciales, Cantonales y de cada una de las células parroquiales, para aportar y hacerle caer en cuenta que estaban violando normas expresas del Código de la Democracia y del propio Estatuto es la consecuencia real y fáctica de emitir un Instructivo ilegal, que no garantiza los derechos de los afiliados al Partido y propiciar que se produzcan actos que vulneran los derechos sustanciales de participación política y la democracia interna sea manipulada que llevaría



*irremediablemente a un debilitamiento permanente y no podemos convertirnos en la fuerza política que históricamente nos corresponde. **PETICION.** Por todo lo expuesto, comedidamente concurre ante el máximo organismo electoral del Partido, para solicitarle se sirva declarar nula la convocatoria a elecciones a realizarse el día 15 de febrero de 2020, reformar el contenido del Instructivo para la elección de las Directivas Provinciales, otorgándoles la autonomía y descentralización que les caracteriza como garantía constitucional y estatutaria; ofrezco comparecer ante los organismos de control de nuestro partido y de ser necesario ante el Tribunal Contencioso Electoral, cuando se hayan agotados que sean las instancias partidistas internas; petición que la formulo al amparo de la norma legal contenida en el artículo 7 de nuestro Estatuto. Las notificaciones las recibiré en la casilla judicial No 3970 del ex- Palacio de Justicia de Quito y en los correos electrónicos..... pacomoralesq29@hotmail.com [...]*".

El Consejo Nacional Electoral del Partido Izquierda Democrática, una vez conocida la referida petición, luego de analizarla a detalle, CONSIDERA: PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el art. 344 de la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia, en donde se establece: "El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales internos, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de los votos o la verificación del quórum reglamentario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a las que hubiere lugar [...]"; el art. 2 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, expedido mediante resolución PLE-CNE-1-26-10-2018-T; el art. 80 del Estatuto del Partido y en concordancia con Instructivo para Elecciones de Directivas Provinciales, el Consejo Nacional Electoral del Partido CNE-ID, es el órgano electoral central competente para convocar, dirigir, inscribir candidaturas, resolver impugnaciones y proclamar resultados, con autonomía en la rectoría de los procesos electorales internos que se lleven adelante en el Partido Izquierda Democrática. SEGUNDO: Que el Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales establece en su artículo 15 "**Art. 15.- Impugnaciones al proceso.-** En caso de existir impugnaciones al proceso, los resultados, o a una fase de la elección, debidamente fundamentadas, serán presentadas y resueltas por el Consejo Nacional Electoral del Partido o su delegado para el proceso electoral, el día de la elección, en presencia de la Asamblea General." TERCERO: Que el Estatuto del Partido en vigencia fue socializado y aprobado en sesión de la Convención Nacional de Izquierda Democrática llevada a cabo el día 13 de enero de 2018, mismo que consta registrado ante el Consejo Nacional Electoral, y que en lo relacionado a las elecciones establece claramente que el reglamento de **funcionamiento** del Consejo Nacional Electoral, es decir aquel que regula Quorum, sesiones, resoluciones, entre otras, debe ser aprobado con el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido, no así el instructivo con el cual se realizan elecciones internas para la elección de sus directivas provinciales o nacionales. La única mención que hace el Estatuto en relación al reglamento de elecciones está dado para aquellas de precandidatos a dignidades de elección popular, reglamento que fuera aprobado por el CEN y se mantiene vigente a la fecha. CUARTO: Que el Estatuto en su

contexto deja claro que el sistema de elecciones se regulará a través del reglamento y dicha norma señala las atribuciones del Consejo Nacional Electoral del Partido, mismas que han sido desarrolladas en el Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales, documento por demás didáctico y que ha sido socializado a la militancia activa del Partido. QUINTO: Que el Instructivo para la Elección de Directivas Provinciales es normativa interna electoral vigente dictada en legal y debida forma, amparada además en el artículo 344 del Código de la Democracia, el día 07 de noviembre de 2019 por parte del Consejo Nacional Electoral de Izquierda Democrática; y que, además ha sido notificado previo a toda convocatoria, consta publicado en la página web del Partido y está inscrito ante el CNE, con su revisión y anuencia previas. SEXTO: Que la normativa electoral interna del partido determinan con absoluta claridad el tipo de elección a través de elecciones universales, secretas y directas de modalidad “Abierta”, lo cual se ratifica en la convocatoria a elecciones de cada proceso, conforme dispone el Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. SÉPTIMO: Que el partido, si bien cuenta con un registro de afiliados y militantes por parte del CNE respecto de las firmas aprobadas por este organismo al momento de inscripción o presentación de nuevas fichas de afiliación, el registro no cuenta con información de contacto que permita ubicar o determinar con certeza quienes en efecto son militantes del Partido; es por ello, que ante la modalidad adoptada por el Consejo Nacional Electoral del Partido para las elecciones, se ha solicitado al CNE el padrón nacional de las últimas elecciones seccionales 2019 seccionado por provincias y se ha desarrollado un aplicativo móvil en coordinación con el área de informática del CNE que permite hacer consulta en tiempo real de cada persona que acude a votar para saber si se encuentra o no habilitada en dicha provincia para ejercer el voto. OCTAVO: No se ha omitido formalidad alguna en el presente procedimiento que, invalide al mismo y se ha actuado conforme los mandatos de la Constitución y las normas electorales del país, que norman los procesos electorales.

RESUELVE: Desestimar por impertinente la petición presentada por el señor Marcelo Moreno Noriega, con cédula de identidad No. 0600912927 y disponer el archivo de la misma.

Notifíquese y cúmplase.-

(f) Abg. Mónica Noriega, Presidenta (E); Econ. Camilo Cartuche, Vocal; Mg. Pilar Loachamín, Vocal; Dr. Ricardo Barragán (Vocal); Sra. Patricia Castillo, Vocal del CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DEL PARTIDO IZQUIERDA DEMOCRÁTICA. - CERTIFICO.- Dr. Eduardo Silva Palma, Secretario del Consejo.



Dr. Eduardo Silva Palma

SECRETARIO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID



Razón: Siento por tal que el día de hoy viernes 14 de febrero de 2020, a las 23H50, notifiqué al Sr. Marcelo Moreno Noriega; y a la Presidencia Nacional de Partido Político Izquierda Democrática para los fines pertinentes, mediante los respectivos correos electrónicos señalados.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Eduardo Silva Palma', is written over a large, loopy blue scribble that partially obscures the text below it.

Dr. Eduardo Silva Palma

SECRETARIO

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL ID